

Obligaciones de empleadores frente a contingencia nacional por incendios
(Todos los artículos pertenecen al Código del Trabajo)

Page | 1

A raíz de los trágicos incendios que están impactando las zonas de Valparaíso, O'Higgins y el Maule, es crucial tener presente las responsabilidades que los **empleadores** deben cumplir para garantizar la seguridad de sus empleados, según lo establecido en los artículos 184 y 184 bis.

Los empleadores tienen la responsabilidad de **asegurar que las condiciones laborales no representen peligro para la vida o la integridad física de los trabajadores**. Es necesario evaluar cuidadosamente si las instalaciones de las empresas ubicadas en las áreas afectadas por incendios pueden operar sin poner riesgo a los empleados. Además, es imperativo **asegurar las condiciones básicas de salubridad**.

Es crucial destacar que no cumplir con estas regulaciones se considerará una grave transgresión a la responsabilidad de seguridad establecida en el artículo 184.

En cuanto a las **evacuaciones decretadas** por las autoridades gubernamentales, en esa situación, el empleador tiene la obligación de **posibilitar y facilitar la salida de los empleados de manera inmediata, siguiendo sus procedimientos de emergencia** y conforme al artículo 184 bis.

Además, cualquier **empleado que se vea perjudicado en su persona o propiedad** de manera que sea necesario quedarse con su familia o en su lugar de residencia, ya sea temporalmente en su hogar o en el lugar donde pernocte, o que no pueda desplazarse de forma segura al lugar de trabajo, **tendrá una justificación válida para abstenerse de cumplir con sus responsabilidades laborales**. Esta situación se aplicará **mientras persistan estas condiciones**.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 66 ter, en el caso de empleadores que tengan empleados que también sean **voluntarios en el Cuerpo de Bomberos**, se les debe **permitir asistir a emergencias** relacionadas con este servicio voluntario. Esto debe hacerse **sin comprometer su empleo ni sus ingresos**.

En caso de **fallecimiento de familiar**, el artículo 66 establece **permisos pagados** para los trabajadores en caso de:

- Muerte de un hijo (10 días corridos de permiso).
- Muerte del cónyuge o conviviente civil (7 días corridos de permiso).
- Muerte de un hijo en periodo de gestación (7 días hábiles de permiso).
- Muerte de un hermano, padre o madre (4 días hábiles de permiso).

Ante la emergencia de las **altas temperaturas**, los empleadores deberán cumplir con lo siguiente:

- Contar con un plan de hidratación que debe proveer, mantener y asegurar el abastecimiento de agua fresca a una temperatura de entre 10°C y 16°C.
- Planificar las tareas que impliquen una mayor demanda física en horarios menos calurosos y evitar actividades a la intemperie o al aire libre en los horarios de mayor temperatura.
- Establecer la rotación de tareas de alta demanda física por otras de menor exigencia en los horarios de mayor temperatura.
- Planificar pausas de descanso al menos cada 45 minutos de trabajo continuo.
- Contar con lugares sombreados y frescos.
- Reducir la temperatura en espacios cerrados favoreciendo la ventilación natural o artificial.
- Proporcionar elementos de protección personal ocular con filtro UV, bloqueador solar y gorro tipo legionario.
- Proporcionar ropa de trabajo holgada para permitir buena movilidad y transpirable para que haya una buena regulación térmica del cuerpo.

Page | 2

Ante incumplimientos de las obligaciones detalladas previamente, las **empresas podrán ser sancionadas** conforme al Tipificado de Infracciones de la Dirección del Trabajo.

- Microempresa (1-9 trabajadores) y pequeña empresa (10-49 trabajadores): 1 a 10 UTM.
- Medianas empresa (50-199 trabajadores): 2 a 40 UTM.
- Grandes empresas (más de 200 trabajadores): 3 a 60 UTM.